

## **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, numeral 1, fracción II, inciso b); 24, párrafo 1, fracción IX, inciso c); 41, 44 y artículo cuarto transitorio fracción IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Titular de la Secretaría de Turismo emite los presentes criterios

### **CONSIDERANDO:**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 6, fracciones I, V y VI, como principios y bases para el ejercicio del derecho de acceso a la información que: toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes; en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece como fundamentos del derecho a la información pública la consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco; la transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas; la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información; la información pública veraz y oportuna; la protección de la información confidencial de las personas; y la promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

III. Que con fecha 01 de abril de 2012 entró en vigor la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de diciembre de 2011, en cuyo artículo cuarto transitorio, fracción IV, se estableció la obligación de los sujetos obligados de emitir los criterios generales en materia de protección de información confidencial y reservada.

IV. Que con fecha 01 de mayo de 2012, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9, párrafo 1, fracción X, inciso c), de la Ley de Información Pública del Estado y sus Municipios.

V.- Que con el objeto establecer directrices en materia de protección de la información confidencial y reservada de la Secretaría de Turismo y en cumplimiento del artículo cuarto transitorio fracción IV, se emiten los siguientes

### CRITERIOS

**PRIMERO.-** La protección de la información confidencial y reservada de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, así como en los presentes Criterios Generales.

**SEGUNDO.-** Para determinar los alcances de los supuestos de la información reservada y confidencial establecidos en los artículos 41 y 44 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá estarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública y en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

**TERCERO.-** La información confidencial y reservada en posesión del sujeto obligado, sólo podrá conocerla:

I. Quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su resguardo;

II. Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y

III. El personal de este sujeto obligado o de otro sujeto obligado, que esté directamente involucrado en el manejo de la información reservada o confidencial.

**CUARTO.-** La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos, se procurará archivar en un lugar seguro, con acceso restringido al público o personal ajeno al área o dependencia del sujeto obligado. Queda prohibida su reproducción excepto por razones de algún trámite establecido por disposición legal.

**QUINTO.-** La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable del uso de la información reservada o confidencial, con motivo de algún trámite y no podrá ser transmitida o reproducida sino por causa del propio trámite y por ordenamiento legal.

**SEXTO.-** El Comité de Clasificación de Información Pública de este sujeto obligado, al clasificar la información como reservada o confidencial, ordenará notificar de inmediato, en su caso, a otros sujetos obligados que tengan relación con el uso de la misma información, con el fin de que se adopten las medidas establecidas en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, su Reglamento, los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada y estos criterios generales.

**SÉPTIMO** En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso con otro sujeto obligado, deberá informarse del carácter reservado o confidencial de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refiere el artículo anterior.

**OCTAVO.-** Los presentes criterios generales podrán modificarse mediante acuerdo emitido por el titular de este sujeto obligado y con la autorización a que se refiere el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Guadalajara, Jalisco, a 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, se emiten los **CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**

Remítanse al Instituto de Transparencia e Información Pública para su autorización y en su caso, registro, en términos de lo que dispone el artículo 9, párrafo 1, fracción XI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo acordó el C. Aurelio López Rocha, Titular del Sujeto Obligado Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Jalisco, el 29 de mayo de 2012, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



---

**C. Aurelio López Rocha**  
Secretario de Turismo